



**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

Don Pablo Gómez Perpinyà, portavoz del Grupo Parlamentario de Más Madrid de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.6 del Reglamento de la Cámara, presenta en folios adjuntos Enmiendas al articulado de la Proposición de Ley PROPL-5/2020 RGEP 21573, sobre deducciones de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre

Madrid, 8 de febrero de 2020



Pablo Gómez Perpinyà  
Portavoz



Eduardo Gutiérrez Benito  
Diputado

## **Enmienda nº 1**

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Se modifica el apartado 1 Artículo 8, que queda redactado como sigue:

### **Artículo 8. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual**

1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 40 por 100, con un máximo de deducción de 800 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Sólo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por 100 de la base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente.
2. La deducción a que se refiere el apartado anterior podrá ser aplicada por los contribuyentes mayores de treinta y cinco y menores de cuarenta años siempre que, durante el período impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares.

Se entenderán cumplidos los anteriores requisitos cuando el contribuyente haya estado inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid al menos 183 días dentro del período impositivo y tenga al menos dos familiares, ascendientes o descendientes, a su cargo, considerándose como tales aquellos por los que tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes.

## **Enmienda nº 2**

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Se modifica el apartado 4 del Artículo 11, que queda redactado como sigue:

4\*. La cantidad a deducir no excederá de 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción.

En el caso de hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil el límite al que se refiere el párrafo anterior será de 1.000 euros por cada uno de ellos.

### **Enmienda nº 3**

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Se incluirá una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

#### **Disposición adicional nueva. Evaluación de los beneficios fiscales**

Anualmente se realizará por parte de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, una evaluación de los Beneficios Fiscales competencia de Comunidad de Madrid, que incluirá contenidos como los propuestos por la Resolución de 27 de febrero de 2018, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con los beneficios fiscales (BOE, 26.4.2018), y al menos la comparación entre el número de beneficiarios, y cuantías de las deducciones fiscales efectivamente liquidadas respecto de las previstas en la memoria económica de aprobación de los beneficios fiscales autonómicos.

El anterior informe de evaluación se incluirá en el plan anual de la Cámara de Cuentas, y remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Función Pública de la Asamblea de Madrid

## Enmienda nº 4

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

**Uno.** Se modifica el Artículo 19, que queda redactado como sigue:

“Artículo 19. Mínimo exento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija:

a) Con carácter general, en 700.000 euros.

b) En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, en 224.000 800.000 euros

**Dos.** Se da una nueva redacción al Artículo 20, que queda redactado como sigue:

“Artículo 20. Escala aplicable a la base liquidable.

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5

668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	2,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	3,8
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	6,0

## Enmienda nº 5

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Se modifica el Artículo 16, que queda redactado como sigue:

Los contribuyentes menores de treinta y cinco años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1.000 euros.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el citado Censo y serán requisitos necesarios para la aplicación de la misma que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid y que el contribuyente se mantenga en el citado Censo durante al menos un año desde el alta.

Esta deducción se aplicará también a los contribuyentes menores de treinta y cinco años que se den de alta como socios en una cooperativa por su aportación al capital social con las mismas condiciones.

## **Enmienda nº 6**

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

*Se suprime el Artículo 17*

## **Enmienda nº 7**

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Se modifica el Artículo 9, que queda redactado como sigue:

### **Artículo 9. Deducción por donativos a fundaciones y clubes deportivos**

1. Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

2. Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos, definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, será preciso que estos clubes se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. Sólo se tendrá derecho a la deducción cuando la base imponible no supere los 100.000 euros

## Enmienda nº 8

---

Se modifica el artículo único, que queda redactado como sigue:

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre:

Se modifica el Artículo 1, que queda redactado como sigue:

La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la siguiente:

BASE LIQUIDABLE HASTA EUROS	CUOTA ÍNTEGRA EUROS	RESTO LIQUIDABLE HASTA EUROS	BASE TIPO APLICABLE PORCENTAJE
0	0	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20%
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30%
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90%
53.407,20	7.395,81	16.592,80	21,00%
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50%
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00%
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50%